

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, extramuros.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que D. Joaquín Bau Noya continúe figurando como Asambleista en representación de la Organización provincial de Unión Patriótica.—Página 210.

Otras ídem íd. dejen de formar parte de la Asamblea Nacional los señores D. Horacio Tenreiro y Arias-Uría D. Diego La Moneda García y don Ramón de Morenes y García Alessón Conde del Asalto.—Páginas 210 y 211.

Otras ídem nombrando miembros de la Asamblea Nacional a D. Emilio Romay Montoto y a D. Alfonso Monje Avellaneda.—Página 211.

Real orden dictando las normas que se indican relativas a la provisión de vacantes en el Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Pre-militar.—Página 211.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden desestimando pretensión formulada por D. José Sánchez Vilches.—Página 211.

Otra disponiendo se convoque concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Páginas 211 y 212.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 212 y 213.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cua-

les ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 213 a 217.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Juan Martín Hernández, concesionario de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide.—Página 216.

Otra disponiendo se consideren habilitadas para la exportación de patata temprana las Aduanas que se indican.—Página 216.

Otra resolviendo comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao.—Páginas 216 y 217.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Martín Perala, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 217.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta don Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 217.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque concurso para proveer las plazas de Médicos químicos de los Institutos provinciales de Higiene que se expresan.—Página 217.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 217 y 218.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización ministerial para el funcionamiento

legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de La Velilla (León).—Página 218.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Asunción Rodríguez Moral, viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño).—Página 218.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 218 y 219.

Otras ídem íd. incoados por D. José Xandri Pich, solicitando se declaren de mérito y de utilidad las obras que se indican, de las que es autor dicho señor.—Páginas 219 y 220.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Antonio Talay Plá, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albaida y Onteniente (Valencia).—Página 221.

Otra nombrando a D. Domingo Fernández Méndez para la plaza de Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 221.

Otra resolviendo petición del Prestante de la Diputación provincial de Córdoba.—Páginas 221 y 222.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. Gonzalo Pérez del Pulgar y Aguirre de Tejada sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 222.

Otras resolviendo instancias presentadas por los señores que se indican relativas a la industria del cemento.—Páginas 222 y 223.

Otra aclarando en la forma que se indica la Real orden de 13 de Junio último, por la que se concedió a don

Emilio Burbano de Val autorización para instalar en Morata de Jalón (Zaragoza) una fábrica de cemento. Página 223.

Otra designando al Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Bernardo Calvet y Gerona, para girar una visita a la provincia de Vizcaya, a los efectos que se indican.—Página 223.

Otra disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Jáuregui y Anglada, se traslade a Inglaterra para hacer los estudios que se indican.—Páginas 223 y 224.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 224 a 227.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Transportes terrestres, de Salamanca, quede constituido en la forma que se indica.—Página 227.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Sabino Sánchez, Geómetra Auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos. Página 227.

Otras designando para los cargos que se indican, en los Comités paritarios que se expresa, a los señores que se mencionan.—Página 228.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de "Industrias del Vestido y del Tocado", de Guadalajara, quede constituido en la forma que se indica.—Página 228.

Otra ídem que el escrutinio de las elecciones para los Comités paritarios del Madrid del Grupo 6.º, Sección A) Industrias Químicas, se celebren el día 1.º del actual.—Páginas 228 y 229.

Otra creando en Burgos una Comisión mixta provincial del trabajo.—Página 229.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Portero cuarto de los Ministerios civiles a Juan Brun Gazo.—Página 229.

Otra trasladando a la Sección Agronómica de Alicante al Portero quinto Pedro Rueda González.—Páginas 229 y 230.

Otra resolviendo instancia relativa a la interpretación que ha de darse a la definición del peso neto, para el caso particular del pescado que se importe en cajas de madera con el hielo necesario para la conservación de aquél.—Página 230.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 230.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido emitido y puesto en circulación 151.100 carpetas provisionales de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1.º de Abril del

corriente año, libre de la contribución industrial, por un capital de 500 millones de pesetas.—Página 230.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Amutando el resguardo de depósito de los números que se mencionan.—Página 230.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones que figuran en la relación que se inserta.—Página 230.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO DEL Banco de España (Pontevedra); Gráficas Villerroca (S. A.); Junta de Obras y Servicios del puerto de Málaga; Ferrocarril de Carreño (S. A.); Meros, Saneamientos y Construcciones (S. A.); Consorcio Nacional Almadradero; Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España; The Union Marine Insurance Company Limited; The London & Lancashire; 20.º Tercio de la Guardia civil, y Juzgados de primera instancia de La Alameda de Doña Godna, del distrito del Centro de Bilbao; de Colmenar Viejo.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Junio próximo pasado por los conceptos que se detallan.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES Núm. 270.

Excmo. Sr.: Designado Jefe provincial de la Unión Patriótica de Tarragona D. Joaquín Bau Noya, que formaba parte de la Asamblea Nacional en representación de los Ayuntamientos de la mencionada provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor continúe figurando como Asambleísta en representación de la Organización provincial de Unión Patriótica,

por serle de aplicación los preceptos de la norma 2.ª del artículo 16 y el artículo 17 del Real decreto número 1.567 de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional, y que se declare existente en el citado organismo la vacante correspondiente a la representación de los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona que el señor Bau ostentaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 271.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Horacio Tenreiro y Arias-Uría, que

ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de La Coruña, en cuyo concepto, y como representante de la misma, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 272.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Diego La Moneda García, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Jaén, en cuyo concepto, y como representante de la misma, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 273.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Ramon de Morenos y Garcia Alesson, Conde del Asalto, que ha cesado en el cargo de Jefe provincial de la Unión Patriótica de Tarragona, en cuyo concepto era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 274.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Emilio Romay Montoto, en representación de la Diputación provincial de La Coruña, por serie de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 275.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Alfonso Monge Avellaneda, en representación de la

Diputación provincial de Jaén, por serie de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REAL ORDEN

Núm. 276.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar que las vacantes que ocurran en las plazas de Jefe local del Servicio nacional de Educación física ciudadana y premilitar estén sin cubrir largo plazo, como sucedería de anunciarse los concursos correspondientes cada cuatro meses,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por el Comité Nacional de Cultura física de la Presidencia del Consejo de Ministros se remita al Ministerio del Ejército los días 15 de cada mes, para su publicación en el *Diario Oficial*, relación de todas las vacantes existentes de Comandante Jefe local del Servicio nacional de Educación física ciudadana y premilitar, para que por los Comandantes de Caballería e Infantería que lo deseen sean solicitadas por medio de instancia, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Estas instancias serán cursadas por los Capitanes generales antes del día 15, sin necesidad de acompañar copia de las hojas de servicio, pero sí con el informe personal, ampliado en el concepto que cada solicitante merezca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Enero último (GACETA núm. 15),

Los que obtengan estos destinos quedan en las condiciones que señala el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1920 (*Colección Legislativa* número 244), en lo referente a concursos, y disfrutarán los haberes correspondientes a la situación de activo, todo con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros antes citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,

JOSE VILLALBA

Señor Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por D. José Sánchez Vilches al señor Presidente del Consejo de Ministros, quien la cursó a este Ministerio, en súplica de que se deje sin efecto la inexecución de sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 23 de Febrero de 1926, referente a la separación del solicitante de su cargo de Registrador de la Propiedad y baja consiguiente en el Escalafón de su carrera, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar que se desestime la pretensión formulada por D. José Sánchez Vilches y se esté a lo mandado por Real orden acordada en Consejo de Ministros en 21 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 919.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones y de 21 de Mayo de 1928, aprobando el Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los Aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros e Institutos análogos del Ejército y la Armada; Suboficiales y Sargentos de los referidos Cuerpos e Institutos; Cabos, Guardias de primera y se-

gunda clase de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, etc., o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o, en su defecto, por un Forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.ª Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral, que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla Penitenciaria publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Diciembre de dicho año (GACETA del 31).

4.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Inspecciones provinciales, que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales, y, por lo tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID; debiendo ser extendidas en papel de clase 8.ª, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad del interesado, ni el haber pasivo que disfruta, se justificarán estas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber, o copia certificada de ella, así como en su caso con certificación del acta de nacimiento, o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que por haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitidos a examen.

6.ª El día 1.º de Septiembre próximo venidero, y previo el reconocimiento a que se refiere la condi-

ción 2.ª, se procederá por las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales, al examen de suficiencia a que alude la condición 3.ª, a cuyo efecto se fijará en el local del Establecimiento el anuncio con la antelación debida, señalando la hora en que han de dar comienzo los ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de "Aprobado" o "Desaprobado".

7.ª Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto estrictamente en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección general se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla 1.ª, y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 60 plazas a que se refiere esta convocatoria, a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir a los propuestos que en definitiva no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.ª Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevará inmediatamente consulta a la Dirección general, la que en el plazo más breve posible resolverá sobre la misma lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Mariano Tapia Hernández, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Avila, en sentencia de 24 de Septiembre de 1928, en causa procedente del Juzgado de

Cebreros, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Mariano Tapia Hernández los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días, que le fué impuesta por la Audiencia de Avila en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 921

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Cano Valero, en cuanto a la condena de ocho meses que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid, en sentencia de 20 de Diciembre de 1927, en causa procedente del Juzgado del Hospital, de esta Corte:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado

Francisco Cano Valero los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena de ocho meses que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 922.

Hmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Pedro Páez Jarillo, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla, en sentencia de 24 de Septiembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Sanlúcar la Mayor, pena reducida a la de dos

años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encontrará en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Pedro Páez Jarillo los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 126.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

ARDANIZ

Señores Capitanes generales de las primera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones, Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	CANTIDAD que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Alférez de Com- pimento	D. Angel de la Torre López.....	Segundo Regimiento de Artillería ligera	9 Octubre 1926.....	752	Madrid.....	325	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Recrutamiento
Soldado	Florentín Pérez Romerp	Regimiento de Infantería de León, núm. 38	31 Julio 1923	665	Teruel.....	500	Por imprimir en la Real orden intercedida el 16 de Abril de 1916 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Recluta..... Alférez de Com- pimento	Antonio Romá Torres..... D. Ramón Juliá Llaviná.....	Caja de Recruta de Lérida Séptimo Regimiento de Artillería ligera	27 Junio 1925	759	Lérida	500	idem.
Soldado	José Bellvehi Boix	Batallón de Montaña de Estella, núm. 4.....	8 Octubre 1927.....	784	Barcelona.....	750	Como comprendido en el artículo 448 de dicho Reglamento
Idem..... Recluta.....	El mismo	Idem.....	30 Septiembre 1924....	8.159	Idem.....	250	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 71 de la ley de Recrutamiento de 1912.
Idem..... Idem.....	José Crespo Jiménez..... Anastasio Rodríguez Rodríguez	Caja de Recruta de Pam- plona	29 Septiembre 1925....	2.333	Idem.....	250	idem.
Idem..... Idem.....	Manuel Meltrán González.....	Caja de Recruta de Avila Circunscripción de Re- serva de Vigo.....	6 Julio 1925	65	Pamplona.....	500	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Julio de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , núm 87).
Soldado	Mannel Ceballos Martín.....	Regimiento mixto de Ar- tillería de Gran Cana- ria.....	10 Julio 1925	140	Avila.....	500	idem.
Teniente Médi- co.....	D. Eladio Eupérez Pérez	Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60.....	13 Julio 1927	379	Vigo.....	500	Por serie de explicación a la Real orden del Reglamento expedido y Real orden circular de 16 de Abril de 1925 (<i>Diario Oficial</i> núm. 17).
			25 Septiembre 1926...	609	Las Palmas ..	175	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha servido efecto para el fin destinado.
			17 Junio 1926.....	387	Zaragoza.....	375	En armonía con lo dispuesto para un caso análogo por Real orden de 15 de Julio de 1916 (<i>Diario Oficial</i> , número 104).

Núm. 127

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse

comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

cibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.
ARDANAZ
Señores Capitanes generales de las primera, tercera sexta y séptima Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Determinación de Hacienda por expidido a carta de pago	Suma que debe reintegrarse	OBSERVACIONES
Alferez de Compienento....	D. Enrique Ravello Montesinos.....	Primera Comandancia de tropas de Intendencia.	15 Julio 1927	334 A	Alicante	554,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Contador de Fragata	D. Antonio Francés Núñez de Arenas.	Intervención del Departamento Marítimo de Cartagena.....	16 Julio 1926	409	Ciudad Real ..	437 50	Por analogía con la Real orden de 14 de Abril de 1917 (<i>Diario Oficial</i> , número 86).
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Julio 1926	675	Idem.....	50,00	Idem.
Recluta.....	Francisco Morote Guirao.....	Caja de Recluta de Cieza.	26 Julio 1928	1.330	Idem.....	500,00	Por comprensión de la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	José Jáuregui Uribarren	Circunscripción de Reserva de Infantería de Vitoria, núm. 50	29 Octubre 1928.....	194	Vitoria.....	125,00	Como ingreso hecho de más duplicadamente del tercer plazo de la cuota.
Recluta.....	Roberto Macina Pérez.....	Caja de Recluta de Santander	19 Julio 1927	900	Santander	93,75	Por resultar ser un abono hecho por adelantado, del segundo plazo que no le hubiera correspondido ingresar.
Alferez de Compienento....	D. Miguel Burgos García.....	Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería	23 Julio 1926	638	Valladolid.....	250,00	Como ingreso hecho de más duplicadamente del tercer plazo de la cuota.

Núm. 128.
Sermo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Perea Blasco y termina con Gregorio Perales Ortega, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los ar-

tículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.
ARDANAZ
Señor Capitán general de la segunda Región.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Perea Blasco	1925	Hinojosa del Duque	Córdoba
Gregorio Pera es Ortega	1925	Fuenteovejuna	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Martín Hernández, concesionario de la línea de autos de Barrueco Pardo a Aldeadávila de la Ribera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 1,50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

general, se ha servido autorizar a don Juan Martín Hernández, concesionario de la línea de autos de Barrueco Pardo a Aldeadávila de la Ribera, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1,50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 111, fecha 2 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID del 3, por la que se autorizó la exportación de patata temprana, señaló como Aduanas de salida las mismas que en años anteriores habían sido habilitadas. La inauguración del ferrocarril internacional en Canfranc coloca a esta Aduana en análogas condiciones que la de Irún para la exportación de dicho tubérculo, por lo cual procede habilitarla para ello; y, por otra parte, la Dirección general de Marruecos y Colonias ha expuesto la conveniencia de que para los envíos a Tánger se permitan los embarques por las de Cádiz, Sanlúcar y Rota; petición con la que se ha mostrado conforme la Dirección general de Comercio y Abastos.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren habilitadas para la exportación de pa-

tata temprana autorizada por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 111, del 2 de Marzo último, publicada en la GACETA del 3, las Aduanas de Canfranc, Cádiz, Rota y Sanlúcar, además de las señaladas en la mencionada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Bilbao, en la que manifiesta que los Corredores de Comercio colegiados de aquella villa han renunciado al derecho de preferencia que a los mismos concede la disposición transitoria del Reglamento de aquella Bolsa, aprobado por Real orden de 21 de Diciembre de 1928, para ocupar la vacante que existe en aquel Colegio por defunción del Agente don Julián Piñera Vicodas, y que, por consecuencia de dicha renuncia, habrá de cubrirse la indicada vacante en la forma prevista en los artículos 158 a 160 del citado Reglamento, y asimismo expone que estimando la Junta Sindical de la indicada Bolsa muy acertado el cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Febrero del corriente año, y con arreglo al cual habían de realizar el examen de actitud los aspirantes al cargo de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, solicita, en representación de la Junta Sindical de la Bolsa de Bilbao se acuerde que los aspirantes al ingreso en aquella Bolsa realicen el examen de actitud con arreglo al cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID, para los aspirantes al ingreso en el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los aspirantes a cubrir la plaza vacante en el Colegio de Agentes

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Pozoblanco.....	23	Julio.....	1925	013	Córdoba.....	500
Idem.....	2	Julio.....	1925	42	Idem.....	500

de Cambio y Bolsa de Bilbao realicen el examen de actitud con arreglo al cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Febrero del corriente año, y que asimismo el plazo de un mes que con arreglo al artículo 159 ha de transcurrir para realizar el indicado examen de actitud, se cuente a partir de la fecha en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, así como que el nombramiento de los funcionarios de Hacienda que, según el citado artículo 159 han de formar parte del Tribunal examinador, sea designado por el Delegado de Hacienda de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 556.

Vista la instancia de D. José María Martín Perala, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Castellón de la Plana, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario la dicha licencia, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 557.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará haberes el interesado a mitad de sueldo.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 756

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lérida, Lugo y Málaga.

Vista la Real orden de 5 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso para proveer las referidas plazas de Médicos químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lérida, Lugo y Málaga, con arreglo a los turnos siguientes: Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios o

sea excedente del mismo Instituto; por el que preste sus servicios en otros Institutos, o sea excedente de los mismos, y por antigüedad entre el personal activo o excedente del Cuerpo de Sanidad Nacional, perteneciente a las ramas de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Núm. 757.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 30 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Gijón, D. Julio Romero Morón, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

El Director general.

TAFUR

Núm. 758.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Victoria del Castillo Hernández, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las abra como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.081.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Díaz y González, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de La Vecilla (León):

Resultando que el Reglamento de dicha Asociación ha sido reformado en los términos que se indicaban en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 30 de Agosto de 1923:

Resultando que se han cumplido las prescripciones del artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición fué informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León:

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento es hasta el buen ser-

vicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de La Vecilla (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.082.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que doña Asunción Rodríguez Moral, viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño), don Victoriano González Moral, solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio y cuyo cargo desempeñó desde el 13 de Febrero de 1920 hasta el 25 de Julio de 1926, en que cesó por fallecimiento:

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Logroño, un resguardo de 500 pesetas nominales, de fecha 7 de Febrero de 1920, y con el núm. 2 de entrada y 23 de registro:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 7 de Septiembre de 1926, referente a la mencionada devolución de fianza, transcurrido el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Moral:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Asunción Rodríguez Moral, viuda de D. Victoriano González Moral, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño), teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 171 del Reglamento del impuesto de Derechos Reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.083.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) solicita la creación de siete Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro, en Pardal, Alejos, Cañada de Morote, Mesones, Pinilla, Alferá y Morcillar, para estos grupos de población y sus inmediatos, que suman, respectivamente, 318, 167, 250, 144, 261, 254 y 259 habitantes, y ofrece los edificios para su instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer que se cumpla lo mandado en el Arreglo escolar vigente, que señala una Escuela de niños y otra de niñas en Molinicos, Vegallera y Cañada del Morote, y una mixta en Las Animas, no existiendo más que las dos de Molinicos y una mixta, a cargo de Maestra, en Vegallera, faltando, por tanto, una de niños en este punto, las dos de Cañada del Morote y la mixta de Las Animas; que el Arreglo escolar satisface perfectamente las necesidades de la enseñanza en el Municipio de que se trata, y las niñas no quedan privadas de la que es propia de su sexo, que no tendrían, de prosperar la petición del Ayuntamiento.

La Sección administrativa provincial se adhiere a este dictamen, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando las razones expuestas por la Inspección, y que nada apoya las variaciones solicitadas en el Arreglo escolar.

Esta Comisión opina que procede convertir la Escuela mixta de Vegallera en unitaria de niños, y crear en este punto una Escuela de niñas, una de cada sexo en Cañada del Morote y una de asistencia mixta, denominada por Maestro, en Las Animas"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, para la creación de las Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.084.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava), sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Vitoria solicita que la casa propiedad de D. Tomás Aquinaga Urresti, en el sitio denominado "El Apeadero", jurisdicción del pueblo de Gamarra Menor, de aquel Municipio, se agregue del distrito escolar de Gamarra Menor y se incorpore al de Durana, en el Municipio de Arrazúa-Ubarrundia, de la misma provincia de Alava, fundándose en la menor distancia que tendrán que recorrer los niños para asistir a la Escuela.

La Junta local de Primera enseñanza de Vitoria y el Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Arrazúa-Ubarrundia y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la reforma que se pretende se halla justificada,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.085.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldúa (Vizcaya), sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaldúa (Vizcaya), solicitando que, conforme a los deseos manifestados por los vecinos de Ocano, Municipio de Vértiz, sea agregado este barrio al distrito escolar de Zaldúa, en razón a la menor distancia a que se hallan de las Escuelas y facilidad de comunicación; y

Resultando que el Inspector informa favorablemente:

Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Ocano,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.086.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), sobre creación de Escuelas y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico convenientes.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende, por

el contrario, que debe desestimarse interin el Ayuntamiento no pida la creación de las Escuelas unitarias que corresponden a aquel pueblo, conforme a la Ley, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que Burguillos del Cerro tiene 6.593 habitantes de derecho y dos Escuelas de niños, dos de niñas y una de párvulos de Patronato, con auxiliar, fallándole, por tanto, dos Escuelas de cada sexo, y no de párvulos, como pretende.

Esta Comisión opina que procede denegar lo solicitado y comunicar al Ayuntamiento que interese la creación de las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas, que debe contar este pueblo sobre las actuales, a tenor del artículo 101 de la ley de Instrucción pública"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.087.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Xandri Pich, Director del Grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, solicitando se declare de mérito y utilidad la obra "La vida en la Escuela", de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. José Xandri Pich, Director del Grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, solicita que una obra de que es autor, titulada "La vida en la Escuela" (Madrid, sin año de impresión), sea declarada de texto para las Escuelas y Colegios de primera enseñanza.

El cargo distinguido que el autor desempeña en el Magisterio nacional, sus títulos académicos, sus estudios en el extranjero y su experiencia profesional hacen suponer en el Sr. Xandri la aptitud necesaria para redactar y publicar libros escolares; pero el examen atento de la obra referida confirma prontamente aquel juicio preliminar.

En efecto, "La vida en la Escuela" representa un ensayo de enseñanza

con aplicación al primer año de estudio en el primer grado de la educación primaria, inspirado en la teoría de "Los Centros de interés", tan enalzada por algunos pedagogos extranjeros contemporáneos.

En este aspecto, la obra del señor Xandri tiene el mérito de la originalidad, pues son contadísimas las que se han publicado en castellano inspirada sistemáticamente en aquel principio pedagógico.

La base indicada obliga a prescindir de "Las asignaturas" en la instrucción primaria, y esto ha hecho con buen acuerdo el Sr. Xandri dando a su programa de enseñanza la dirección del método concéntrico, que han propugnado en Europa algunos pedagogos herbatianos.

"La vida en la Escuela" está dividida en dos partes: la primera consta de 53 ejercicios y la segunda de 15, que el autor denomina "Estudios de dificultades". La estructura de "los ejercicios" y de "los estudios" es análoga. En aquéllos, "una palabra", que va acompañada del dibujo del objeto correspondiente, sirve de punto de concentración al trabajo del niño para leer, escribir, contar, dibujar, hablar, recitar y aun cantar. En "los estudios", el objeto dibujado va por delante, pero seguido inmediatamente de ejercicios de lectura, escritura, lenguaje, cálculo y dibujo, con otras nociones complementarias que constituyen propiamente una serie de "Lecciones de cosas", ahora denominadas con nueva nomenclatura "estudios de dificultades" sobre "centros de interés".

El propósito de encerrar en un volumen los temas de estudio de un año escolar ha de considerarse empeño difícil, pero la dificultad se acrecienta cuando se trata del primero, y, por ello, se ha de prescindir en este dictamen de hacer observaciones sobre el contenido doctrinal de la obra, comparado con el de un programa completo de enseñanza del referido primer año; a la repetición de la pauta en cada ejercicio cuando la realidad de la práctica de la enseñanza es tan variada en la manera de hacer, y el propósito de encerrar en una página ejercicios que comienzan en el sonido de una letra para terminar en la recitación de unos versos; pero todo esto y cuanto pudiera apuntarse en el sentido de crítica negativa, pierde importancia cuando se trata solamente, como en el libro del señor Xandri, de ofrecer una dirección

metodológica encarnada en unos cuantos tipos de ejercicios para facilitar las tareas escolares y sin propósito alguno de agotar la materia, dejando al Maestro extenso campo para completar el trabajo en vista de las exigencias de la práctica y en contacto con las necesidades de la realidad viva del niño.

Por todo lo expuesto y porque las condiciones editoriales de la obra son, en varios aspectos, recomendables,

Esta Comisión permanente considera que puede incluirse entre los libros de texto para la enseñanza primaria "La vida en la Escuela", de que es autor D. José Xandri y Pich, Director del grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, y que sea declarada de mérito en la carrera de su autor, dicha obra; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.088.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Xandri Pich, Director del Grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, solicitando se declare de mérito en su carrera y de utilidad para las Escuelas la obra "Los Centros de interés", de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. José Xandri Pich, Director del Grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, en solicitud de informe acerca de su obra, titulada "Los Centros de interés", a fin de que le sirva de mérito en su carrera profesional,

Esta Comisión opina que en su obra, el Sr. Xandri ensaya la adaptación de un método científico de enseñanza para la Escuela y niños españoles, según los principios del ilustrado pedagogo belga Doctor Decroly, desarrollando un programa de ideas asociadas en relación con las necesi-

dades vitales del niño, el medio natural y el social, individualizando las actividades infantiles.

El trabajo del mencionado Sr. Xandri consta de dos tomos: de 49 ejercicios el primero y 92 el segundo, en los cuales el autor selecciona y presenta, lógica y científicamente, haber llegado, según declara, a una perfecta adaptación del método de "Centros de interés", aun cuando no lo pretende, sino con el propósito, muy estimable ciertamente, de ofrecer un libro de sugerencias a los Maestros laboriosos e inteligentes, y a los niños y sus familias un instrumento de trabajo y de cultura.

Obedece la obra al mismo criterio pedagógico, metodología, normas y fin que otra, de la que ésta es continuación, y que con el título de "La vida de la Escuela o primer año de estudios", presentó el Sr. Xandri a esta Comisión en Noviembre de 1926, que mereció el juicio favorable, por el conocimiento de la materia revelado por el autor; por la originalidad del trabajo, dado lo limitado de este género de publicaciones en castellano; por el acierto de prescindir de "las asignaturas" en la instrucción primaria, y por recomendables condiciones editoriales del libro en diferentes aspectos; por su acierto en mostrar y ensayar una dirección del método, más discutida que contrastada, sin el propósito de coartar la libertad de iniciativas y recursos que la práctica, las circunstancias y las condiciones y conveniencias del niño aconsejan.

Tales méritos concurren también en la obra que nos ocupa, y cuanto pudiera apuntarse como objeción o reparo, como el que acaso no corresponda el desarrollo de la materia de adaptación científica que se buscó, en nada mengua la competencia pedagógica, merecidamente reconocida del autor, ni el valor del libro, para que, en justicia, se considere, tanto como mérito en la carrera del Sr. Xandri, como digna de figurar entre los libros de texto para las Escuelas primarias; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.089.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que los herederos de D. Antonio Tatay Plá, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albaida y Onteniente (Valencia), solicitan la devolución de la fianza, y cuyo cargo desempeñó desde el mes de Julio de 1902 hasta el 8 de Octubre de 1922, en que cesó por fallecimiento:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valencia, los resguardos que a continuación se expresan:

1.º Un resguardo de la mencionada Caja y Tesorería de Hacienda por valor de 950 pesetas en metálico, con el número 299 de entrada y 105 de registro, de fecha 7 de Julio de 1902.

2.º Otro ídem íd. por valor de 1.820 pesetas en metálico, con el número 298 de entrada y 104 de registro, de fecha 7 de Julio de 1902.

3.º Otro ídem íd. por valor de 500 pesetas nominales, con el número 251.075 de entrada y 99.098 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1922.

4.º Otro ídem íd. por valor de 1.000 pesetas nominales, con el número 242.383 de entrada y 94.555 de registro, de fecha 23 de Abril de 1919.

5.º Otro ídem íd. por valor de 3.000 pesetas nominales, con el número 250.041 de entrada y 98.639 de registro, de fecha 10 de Noviembre de 1921.

6.º Otro ídem íd. por valor de 1.000 pesetas nominales, con el número 252.074 de entrada y 99.097 de registro, de fecha 3 de Marzo de 1922.

7.º Otro ídem íd. por valor de 1.500 pesetas nominales, con el número 250.040 de entrada y 98.638 de registro, de fecha 10 de Noviembre de 1921; y

8.º Otro ídem íd. por valor de 2.000 pesetas nominales, de fecha 23 de Abril de 1919, con el número 242.385 de entrada y 94.557 de registro, haciendo un total de fianza depositada de 2.770 pesetas en metálico y 9.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la GACETA DE MADRID del día 17 de Febrero de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que

en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Tatay Plá:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente, así como la Asesoría Jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Antonio Tatay Plá, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albaida y Onteniente (Valencia), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.090.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura, es anunciada la provisión de la misma a concurso de traslado por Real orden de 19 de Abril próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 24.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la mencionada vacante D. Domingo Fernández Méndez, Profesor, en la actualidad, de la Escuela Normal de Pontevedra, y D. Sixto Menéndez y Santirso, de la de Salamanca.

El Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a las normas del concurso y a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, estiman que procede proponer, para la aludida vacante, al aspirante D. Domingo Fernández Méndez.

Vista la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas de la convocatoria y a la legislación vigente.

Esta Comisión estima que procede aprobar dicha propuesta y nombrar para la citada vacante al aspirante D. Domingo Fernández Méndez, si bien se reitera la conveniencia de que formulen normas distintas para éstos concursos en las que se procure la especialización con preferencia a la antigüedad."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.091.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a este Ministerio eleva el Presidente de la Diputación provincial de Córdoba solicitando la cesión, en calidad de depósito y con objeto de decorar el salón de sesiones del Palacio de dicha Corporación oficial, de varios grupos escultóricos que existen en el Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, en depósito procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno, y visto el informe del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba y la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su virtud, que los grupos escultóricos en escayola "Amor y Trabajo", de D. José Monserrat, y "Una Bacante", de D. Manuel Castañón, que procedentes del Museo Nacional de Arte Moderno fueron cedidos en depósito al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, pasen, en depósito, al Museo provincial de Córdoba, al objeto de decorar con ellos el salón de sesiones de la referida Diputación, autorizándose a la Junta de Patronato del citado Museo provincial para llevar a cabo esta cesión, mediante el cumplimiento de las prescripciones legales y remitiendo a este Ministerio el acta correspondiente en la que conste la entrega y recibí de las obras por parte de la Diputación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 229.

Nombrado por Real orden de 13 de Febrero último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, D. Gonzalo Pérez del Pulgar y Aguirre de Tejada, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación núm. 1.405, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho Distrito en 25 de Abril siguiente, el interesado fué reintegrado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 29 de Abril del mismo año fué nombrado por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, con destino también al mencionado Distrito forestal de Valladolid, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de la mencionada dependencia en oficio número 1.563, de fecha 1.º del actual.

En atención a todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial tercero (cesante), D. Gonzalo Pérez del Pulgar y Aguirre de Tejada, sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Núm. 230.

Examinada la instancia suscrita por D. Mariano Badía Sanmartín solicitando autorización para establecer en Santa Eugenia de Ter (Gerona), barrio La Rodona, número 5, un taller de construcciones de cemento armado y piedra artificial para el consumo de la localidad y pueblos limítrofes:

Resultando que, remitida la instancia expresada al Consejo de la Economía Nacional, este organismo decretó, en 10 de Junio próximo pasado, que pasase a la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento, por ser asunto de su competencia:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 105, de 5 de Enero último:

Considerando que la petición formulada no afecta en realidad a la fabricación de cemento portland artificial, ya que en la Memoria que el interesado inserta en su instancia hace constar que no posee más maquinaria que los moldes que construye a mano, que adquiere los cementos directamente de los fabricantes y que se limita a la producción de piezas (hasta 200 al año), con arreglo a los pedidos que le hacen los constructores,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por D. Mariano Badía Sanmartín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 231.

Examinada la instancia suscrita, con fecha 23 de Abril último, por don Miguel Henríquez de Luna y García de Quesada, en nombre y representación de la "S. A. Aguas Potables de Alcázar de San Juan", solicitando autorización para construir 22.000 metros de tubos de cemento armado centrífugo, que tiene convenido con la entidad "Eau et Assainissement", destinados a la conducción de aguas potables de Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

Resultando que, presentada la instancia ante el Consejo de la Econo-

mía Nacional, este organismo le remite a la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento, por estimar que se trata de asunto de su competencia:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (núm. 105) de 5 de Enero último:

Considerando que por tratarse de obras de abastecimiento de aguas a una población, cuya utilidad es incuestionable, y suponiendo el empleo del cemento para la tubería una economía de gran importancia con relación al coste que resultaría de utilizar tubería de hierro, deben darse facilidades para una mejora que ha de reportar grandes beneficios a la importante población de Alcázar de San Juan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Miguel Henríquez de Luna, en nombre y representación de la "S. A. Aguas Potables de Alcázar de San Juan".

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 232.

Examinada la instancia suscrita, en 25 de Mayo último, por D. David Alemany Ricart, solicitando autorización para establecer en Bétera (Valencia) una fábrica de tejas y tubos de cemento:

Resultando que el Consejo de la Economía Nacional, ante quién fué presentada la instancia de referencia, decreta en 14 de Junio próximo pasado que pase a la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento, por ser asunto de su competencia:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (núm. 105) de 5 de Enero último:

Considerando que la autorización que se solicita se refiere a la construcción de tejas y tubos y tiene, como únicos elementos de producción, según detalla en la breve Memoria que acompaña a la instancia, una máquina para fabricación de tejas pla-

nas y varios moldes para hacer tubos y bloques.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. David Alemany Ricart.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 233.

Examinadas las instancias suscritas en 31 de Marzo y 17 de Junio últimos por D. José Masaveu y Masaveu, en representación de la S. A. Tudela Veguín, exponiendo que para la ampliación de 30.000 toneladas anuales de producción, para que han sido autorizados por Real orden de 4 de Junio próximo pasado en su fábrica de cementos de Tudela Veguín (Oviedo), sería de mayor conveniencia, en vez de instalar un nuevo horno de esa capacidad, establecer uno de 45.000 toneladas y parar uno de 15.000 de los cuatro que tienen actualmente, resultando de este modo 30.000 toneladas de aumento, para las que les autoriza la Real orden mencionada:

Resultando que la Real orden de 4 de Junio próximo pasado determina que la ampliación que se autoriza a la Sociedad Tudela Veguín es de 30.000 toneladas anuales:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), de 5 de Enero último:

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio, número 190, de 4 de Junio próximo pasado, y 206, de 13 del mismo:

Considerando que la ampliación concedida a la Sociedad Tudela Veguín por las Reales órdenes mencionadas expresan el número de toneladas que como ampliación puede producir; pero nada dicen respecto al procedimiento, y es evidente que lo fundamental es no rebasar el límite de 30.000 toneladas anuales fijado:

Considerando que el empleo de grandes unidades de producción no sólo mejoran el producto fabricado, sino que facilitan una producción más económica, y ello aconseja su instalación:

Considerando que el peticionario ofrece toda clase de garantías y acep-

ta las que la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento pueda estimar necesarias, en cuanto a suspensión del funcionamiento del horno de 15.000 toneladas, para que en ningún caso resulte mayor ampliación que la fijada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por D. José Masaveu y Masaveu, en representación de la S. A. Tudela Veguín, reservándose a la Junta Reguladora mencionada la facultad de comprobar cuándo y cómo estime conveniente que no funcione uno de los hornos de 15.000 toneladas que actualmente tiene la Sociedad peticionaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 234.

Vista la instancia suscrita con fecha 22 de Junio último por D. Emilio Burbano de Val, Ingeniero Industrial, domiciliado en Zaragoza, solicitando aclaración a la Real orden de 13 del expresado mes, por la que se le concedió autorización para instalar en Morata de Jalón (Zaragoza) una fábrica de cemento portland artificial, conocido con el nombre de supercemento, para una producción de 60.000 toneladas anuales, en el sentido de que la autorización se entienda que es para fabricar cemento portland artificial:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición alegando que el nombre del supercemento a que se refirió en su instancia, origin de la resolución cuya aclaración solicita, indica tan sólo un cemento de inmejorable calidad y resistencias elevadas, que es lo que se propone fabricar:

Considerando que la Junta reguladora e inspectora de la Industria del cemento, al examinar la petición de autorización formulada por el señor Burbano de Val y proponer se accediera a lo solicitado, ha tenido en cuenta razones idénticas a las que han servido para autorizar las demás ampliaciones o instalaciones de fábricas de dicho producto, y el hecho de que en los pliegos de condiciones que rigen para las obras públicas se menciona únicamente el cemento portland artificial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere aclarada la Real orden de 13 de Junio último, por la que se concedió autorización a D. Emilio Burbano de Val para instalar en Morata de Jalón (Zaragoza) una fábrica de cemento portland artificial, conocido con el nombre de supercemento, en el sentido de que la expresada autorización se concede para la fabricación de cemento portland artificial.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 235.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 19 del actual que un Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos gira una visita a la provincia de Vizcaya, y sobre el terreno, y en unión del Jefe del Grupo de Puertos de la citada provincia, estudie las obras que han de ejecutarse en los mismos, a fin de unificar el criterio a que debe ajustarse la redacción de los diferentes proyectos de dichas obras,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Puertos de ese Centro directivo, ha tenido a bien nombrar para desempeñar el expresado servicio al Consejero-Inspector general del mencionado Cuerpo, D. Bernarda Calvet y Gerona, abonándosele por su ejecución las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, con cepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.

F. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección de Puertos de este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Subdirector de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, D. Manuel Jáuregui y Anglade, se traslade a Inglaterra con objeto de estudiar los principales puertos de dicho país, exponiendo luego en una Memoria el resultado que de ello obtenga; abonándosele durante el tiempo que invierta en el desempeño de este servicio la dieta que para los de dicha categoría señala el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

853. D. Juan Manuel Fernández García. — Pozohondo (Albacete), Mata Navarro.

854. D. Jesús Tuedo Fernández, Moraleja de Matababras (Avila).

855. D. Andrés Álvarez Rodríguez. — Avila, calle Nebrada.

856. D. Ramón Martínez Fracés. Villena (Alicante), Casas del Túnel.

857. D. Juan Serrano Fernández. Urracal (Almería), Benigno Asensio, 8.

858. D. Miguel Serrano Onesada.

Pulpi (Almería), barrio Benzal, 30.

850. D. Modesto García Cuzón. — Villasandino (Burgos), calle Concepción.

860. D. Jerónimo Barceló Carrari. — Palma de Mallorca (Baleares).

861. D. Pablo Morro Vázquez. — Palma de Mallorca (Baleares), Teatro Balear.

862. D. Isidro Roura Colomer. — Santa María de Coreó (Barcelona), Prat, 19.

863. D. Juan Coromina Oriol. — Saldes (Barcelona), casa "La Serra".

864. D. Fernando Cantero Durán. — Badajoz, Atocha, 22.

865. D. Francisco Ojeda Olmedo. — Azuaga (Badajoz), Puente, 10.

866. D. Gabriel Santiago García. Santa Marta (Badajoz).

867. D. Manuel Millán Martín. — Trasierra (Badajoz), Extrarradio.

868. D. Manuel Santos Castaño. Badajoz, San Agustín, 71.

869. D. Roque Fernández López. Villanueva de la Jara (Cuenca).

870. D. Francisco Luenco Bravo. Trujillos (Cáceres), plaza de Santiago, 9.

871. D. Lucio Barroso García. — Bobomar de Yber (Cáceres), La Iglesia.

872. D. Alfonso Pérez Urbano. — Gabra (Córdoba), Bachiller León, núm. 17.

873. D. José Ramos Liria. — Obispo (Córdoba), calle de la Estación.

874. D. Juan Lavirgen Gallardo. Bujalance (Córdoba), Cerracoda, 46.

875. D. Juan Lluiciá Benítez. — Ubrique (Cádiz), Fuentezuela, 14.

876. D. Agustín Ueero Rodríguez. San Fernando (Cádiz), Saturnino Montejo, 39.

877. D. José García Giralde. — Cádiz, Pi y Margall, 28.

878. D. Reyeriano Serrano Castell. — Villahermosa (Ciudad Real), Encamienda, 8.

879. D. Victoriano García Cervijón Maroto. — La Solana (Ciudad Real), calle de Calero.

880. D. Eusebio Ruiz Monroy. — Puertollano (Ciudad Real).

881. D. Joaquín Camacho Valero. — Puertollano (Ciudad Real), calle Encantada.

882. D. Ignacio Barral Ares. — Betanzos (La Coruña), Castillo, 14.

883. D. Manuel Barca Miguez. — Brión (La Coruña).

884. D. Enrique Avila García. — La Coruña, calle Pastoriza.

885. D. Rosendo Caridad Fariña. — La Coruña, Puerta del Aire, 25.

886. D. Juan Silva Eiras. — Boiro (La Coruña).

887. D. José Santomil Bautis. — Santiago de Compostela (La Coruña), L. de Coira.

888. D. Manuel Cainzos Tomé. — La Coruña, San Francisco, 17.

889. D. José Martín Delgado. — Granada, Molino del Rey Chico.

890. D. Santiago Pleguezuelos Oeón. — Guadix (Granada), Cañada de Cantarería.

891. D. José Molina Ríos. — Durcal (Granada) Zacatín, 25.

892. D. Rafael Martín Palma. — Zafarraya (Granada), calle Carpintería.

893. D. Silverio Díaz Santana. — Valleseco (Las Palmas), calle Canaria.

894. Doña Carmen Flores Díaz. — Granadilla de Abona (Gran Canaria).

895. D. Andrés Díaz Díaz. — Guía (Gran Canaria), Pago de Bascamao.

896. D. Juan Eleuterio Santiago. — Guía (Gran Canaria), Pago del Palmital.

897. D. Francisco Ortega Batista. — Las Palmas (Gran Canaria), B. "La Isleta".

898. D. Juan Medina Medina. — Arucas (Gran Canaria).

899. D. José Rosario González. — Agaete (Gran Canaria), Cruz, 13.

900. D. Nicolás González García. — Agaete (Gran Canaria), V. de Enfrente, 15.

901. D. Clemente González Santana. — Firgas (Gran Canaria), Pago de Lomites.

902. D. Agustín Alemán García. — Guía (Gran Canaria), Pago del Palmito.

903. D. Vicente Quevedo Domínguez. — Las Palmas (Gran Canaria), Haro, 18.

904. D. José Pueyo Bleu. — Puertollas (Huesca), Sierra, 8.

905. D. Pablo Paeo Sampietro. — Sarsa de Surta (Huesca), Las Eras.

906. D. Cipriano Boto Albós. — Bécabo (Huesca), C. Barrio.

907. D. Francisco Rubio Pancorbo. Torre del Campo (Jaén).

908. D. José Casado Martínez. — Arjona (Jaén), "Cortijo del Obispo".

909. D. Pedro Gallego Mata. — Puerta de Segura (Jaén), Iglesia, 8.

910. D. Francisco Colado González. — Carchaléjo (Jaén).

911. D. Lorenzo Muñoz Muñoz. — Valdemadera (Logroño).

912. D. Gregorio Martínez Gómez.

Cenicero (Logroño), Barranco Alto, 26.
 913. D. Ramón Rubinat Nadal.—Benavent de Lérida (Lérida).
 914. D. Jaime Pascual Casals.—Termens (Lérida).
 915. D. Teófilo Gómez Acebedo.—Acebedo (León).
 916. D. Antonio Fuentes Alonso.—Llamas de la Ribera (León).
 917. D. Gregorio Rubio Osorio.—Murias de Pongos-Valdesamario (León).
 918. D. Andrés Martínez Martínez. Quintanilla-Benavides (León).
 919. D. Ramón Vázquez Díaz.—Saavedra-Begonte (Lugo).
 920. D. Manuel Paredes Cubreiro. Lodoso-Monterroso (Lugo).
 921. D. Manuel García Domínguez. Felmi, 19, Begonte (Lugo).
 922. D. David González Rodríguez. Monfortes de Lemos (Lugo), Dr. Casares.
 923. D. Pedro Linares Gómez.—Monforte de Lemos (Lugo), C. Compañía.
 924. D. Manuel Vázquez Pérez.—Sarría (Lugo).
 925. D. José López López.—Samos (Lugo).
 926. D. Sabino Real López.—Samos (Lugo).
 927. D. Ramón González López.—Cangas de San Félix (Lugo), término municipal de Pantón.
 928. D. Manuel Canto García.—Castro de Rey (Lugo), Parroquia de Coca.
 929. D. Rufino Rodil Pérez.—Trabada (Lugo), C. Vidal.
 930. D. Manuel González Puente.—Valverde-Monfortes de Lemos (Lugo).
 931. D. Antonio Fernández Molina. Aranjuez (Madrid), Almibar, 57.
 932. D. Manuel Gálvez Astorga.—Archidona (Málaga), Santo Domingo, número 38.
 933. D. José Martín Jiménez.—Cánillas de Aceituno (Málaga).
 934. D. Francisco Boza Muñoz.—Cánillas de Aceituno (Málaga), Cerro Gordo.
 935. D. Diego Porras Herrera.—Archidona (Málaga), Casilla de Buena Vista.
 936. D. Francisco Hidalgo Hiraldo. Montejaque (Málaga), Perchel, 15.
 937. D. Juan Dámaso Melenchón.—Dehesa (Murcia), "Campillo de Suetres".
 938. D. Martín Poveda Brú.—Abarán (Murcia), Boquerón, 2.
 939. D. José Antonio Pérez Alcaraz.—Lorca (Murcia), Diputación de la Hoya.

940. D. Casimiro Gómez Yelo.—Abarán (Murcia), Plaza de la Constitución.
 941. D. Adolfo Lafuente Lizana.—Cartagena (Murcia), General Aznar, 4.
 942. D. José Pedrero Pedrero.—Fuente-Alamo (Murcia), Diputación Pinilla.
 943. D. Miguel Ignacio Irigoyen.—Lesaca (Navarra).
 944. D. Gregorio Echegaray Ariztey.—Lesaca (Navarra).
 945. D. Miguel Arrijuria Arrechea. Elizondo (Navarra), T. municipal de Valle de Baztán.
 946. D. Modesto Urzáiz Mayayo.—Cortés (Navarra), Conde de Zaldívar, número 42.
 947. D. Julián Loyarte Oyarzábal. Arano (Navarra), Caserío Bordaterri.
 948. D. Marcelo Larraz Pérez.—Sangüesa (Navarra), Carretera.
 949. D. José Rodríguez Fernández. Amoeiro (Orense), Parroquia de Morzinga.
 950. Doña Angela López González. Sarreán (Orense).
 951. D. Juan Antonio Garza Ineón. Ríos (Orense).
 952. D. Demetrio Villar Miguera.—Perrelón-Sarreans (Orense).
 953. D. Avelino López Alvarez.—Castrelo de Miño (Orense), Barra, 1.
 954. D. Manuel Soto Fernández.—Almonte (Orense).
 955. D. Vicente Fernández Gutiérrez.—Pelugano-Aller (Oviedo).
 956. D. Manuel Carreño Fueyo.—Campomanes-Pola de Lena (Oviedo).
 957. D. Mariano Suárez Alonso.—Pola de Siero (Oviedo).
 958. D. José Alvarez Menéndez.—Viella-Pola de Siero (Oviedo).
 959. D. Delfín Corral Corre.—Valle Alto de Peñamellera Alta (Oviedo).
 960. D. Bernardino Obaya Pando. Lugas-Villaviciosa (Oviedo).
 961. D. Francisco Palacios Rosa.—Siero (Oviedo), parroquia de Valdesolo.
 962. D. José García Fernández.—Rfo Ferreiro-Grado (Oviedo).
 963. D. Juan Rodríguez Palacio.—San Julián de Box (Oviedo).
 964. D. Enrique Carnedo Palacio. San Justo-Villaviciosa (Oviedo).
 965. D. Lino Rodríguez García.—Quirós (Oviedo), Muriello.
 966. D. Joaquín Argüelles Fernández.—Villallana-Lena (Oviedo).
 967. D. Bautista Menéndez Prado. Viella-Siero (Oviedo).
 968. Doña Adela Baragaño Riera. La Viesca-Sama de Langreo (Oviedo).
 969. D. Maximino Bulnes Sierra.—

Arrión-Parrés (Oviedo), P. de Fuá Nevaus.
 970. D. Pablo Palacio González.—Pelúgano-Aller (Oviedo).
 971. D. Joaquín Hernández del Busto.—Navia (Oviedo), Puerta de Vega.
 972. D. José Antonio Lledes Fernández.—Soto del Barco (Oviedo), Calbuetos.
 973. D. León Genicio Carbajo.—Oviedo, General Azórraga, 46, 2.ª
 974. D. Eugenio Busto González.—Castro-Castrillón (Oviedo).
 975. D. Ignacio Fernández Argüelles.—Bescón-Mieres (Oviedo).
 976. D. Victoriano Caicoya García. Somio-Gijón (Oviedo), C. de San Lorenzo.
 977. D. José Menéndez Busto.—Castrillón (Oviedo).
 978. D. Fernando Riera Espina.—La Llana-La Venta-Sama de Langreo (Oviedo).
 979. D. José Argüelles Sánchez.—El Corvero-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 980. D. Vicente Valdés Cuell.—Miravalles-Villaviciosa (Oviedo).
 981. D. Emilio Alonso García.—Arroes-Villaviciosa (Oviedo).
 982. D. Fernando Santirzo Álvarez. Oviedo, Pérez de la Sala, 13.
 983. D. Manuel Suárez Gijón.—San Juan del Arena (Oviedo).
 984. D. Martín Mozal García.—Valdegama (Palencia).
 985. D. Antonio Pérez Bueza.—Sangenjo (Pontevedra).
 986. D. Laureano Tomás Lago.—Maurote (Pontevedra).
 987. D. Ramón Fuentes Blanco.—Cerponzones (Pontevedra).
 988. D. Antonio Soage Santos.—Valado-Bueu (Pontevedra).
 989. D. Jesús Rodríguez Faginas. Lavadores (Pontevedra), Candeán, 48.
 990. D. Ulpiano Puebla Bartolomé. Torreadrada (Segovia), Cuartel, 28.
 991. D. Hilario Hernández Sánchez. Campo de Peñaranda (Salamanca), Larga, 18.
 992. D. Fernando Delgado Cotán. Olivares (Sevilla), San Benito, 28.
 993. D. Manuel Parra González.—Puebla de Cazalla (Sevilla), C. Nueva.
 994. D. Pedro Rodríguez Bayo.—Sevilla, calle de Luz, 9.
 995. D. Antonio Cadena Rodrigo.—Sevilla, Haza del Huesero de la Vega de Triana.
 996. D. Adelino López Barrero.—La Roda de Andalucía (Sevilla), C. Estación.
 997. D. Antonio Ruiz Somocier.—Sevilla.

998. D. Eulogio Ortiz Rodríguez.—Argoños (Santander), "Barrio de la Hoya".
999. D. Manuel Pandal Pérez.—Val de San Vicente (Santander).
- 1.000. D. Salvador Sánchez Núñez.—Santoña (Santander), C. del Rey.
- 1.001. D. Bautista Abareal Lara.—Bárcena de Tuero (Santander).
- 1.002. D. José Arco Celis.—El Tejo-Valdaliga (Santander).
- 1.003. D. Gumersindo Varela Ruiz.—San Felices de Buelna (Santander), B. Llano.
- 1.004. D. Francisco Villagarcía López.—Valle de Ruesga (Santander).
- 1.005. D. Eulogio Sierra Aramburu.—Valle de Ruesga (Santander).
- 1.006. D. Manuel Vigo Rodríguez.—Roiz-Valdaliga (Santander).
- 1.007. D. Martín Fernández Gómez.—Riva-Ruesga (Santander).
- 1.008. Doña Pilar Gutiérrez García.—Valdaliga (Santander).
- 1.009. D. Ezequiel García González.—Lamadrid-Valdaliga (Santander).
- 1.010. D. Pelayo García Casanova.—San Vicente-Valdaliga (Santander).
- 1.011. D. Manuel Lavín Barquín.—Matienzo-Ruesga (Santander).
- 1.012. D. Delfín Vidal Pérez.—Rionansa (Santander), Losa de Celis.
- 1.013. D. Pedro Casanova Fernández.—San Felices de Buelna (Santander).
- 1.014. D. Francisco Mantilla Díez.—Campoo de Suso-Quintanamí (Santander).
- 1.015. D. Aniceto Galván Arce.—Oruña-Pielagos (Santander).
- 1.016. D. Ambrosio Cavadas Valle.—Bárcena de Cirero (Santander).
- 1.017. D. José Montes García.—San Felices de Buelna (Santander).
- 1.018. D. Angel Esterán Ortiz.—Solórzano-Fuentes Las Varas (Santander).
- 1.019. D. Antonio Trueba Castro.—Entrambasaguas (Santander).
- 1.020. D. Guillermo García García.—Rionansa (Santander).
- 1.021. D. Librado Navarro Ponce.—Illescas (Toledo), Tesoro, 6.
- 1.022. D. José María Guijarro Dorado.—Urda (Toledo).
- 1.023. D. Francisco Oporto Martín.—Illescas (Toledo), Bajada al Salvador, número 18.
- 1.024. D. Apolonio Ruiz Conde.—Illescas (Toledo), Bajada al Salvador, número 1.
- 1.025. D. Mampel Elena Melina.—Santa Eulalia del Campo (Teruel), M. López.
- 1.026. D. Francisco Izquierdo Cos-tes.—Jarque de la Val (Teruel), Urrebina, 5.
- 1.027. Marcos Fuentes Albelo.—Realejo Alto (Tenerife), B. San Agustín.
- 1.028. D. José Monino Vázquez.—Tanger, Consulado de España.
- 1.029. D. Diego Ruiz Vega.—Valladolid, Rafael, 7.
- 1.030. D. Santiago Sacristán Morales.—Alcazaren (Valladolid).
- 1.031. D. Daniel García Sánchez.—Tudela de Duero (Valladolid), C. Santiago.
- 1.032. D. Gregorio de los Ríos Tejedor.—Valladolid, C. Pinar de Antequera.
- 1.033. D. José Arguillen Jiménez.—Luceni (Zaragoza), Extrarradio.
- Los beneficiarios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos:*
- 1.034. D. Prudencio Granero Sánchez.—Cantoria (Almería), "Hoya".
- 1.035. D. Ramón Comas Tañá.—Santa Eugenia de Berga (Barcelona), Campo Masroure.
- 1.036. D. Cristóbal Salguero Medina.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Angorrilla.
- 1.037. D. Antonio Solano Devesa.—Algeciras (Cádiz), Teniente Riera, 5.
- 1.038. D. Manuel Caballero Sevilla.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, 41.
- 1.039. D. Manuel Pita López.—Pautin-Valdoviño (La Coruña).
- 1.040. D. Manuel Rodríguez García.—Arzúa (La Coruña).
- 1.041. D. Juan Iglesia Corral.—La Coruña, Juan Flores, 8, primero.
- 1.042. D. José Rivadilla Seoane.—Gastañeda-Arzúa (La Coruña).
- 1.043. D. Ezequiel Blanco García.—Torno (Cáceres), C. Mayor.
- 1.044. D. Cesáreo Suárez Castro.—Las Palmas (Gran Canaria), San Juan, número 5.
- 1.045. D. Ramón Caraballo Hernández.—San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).
- 1.046. D. José Viera Alamo.—Agas-te (Gran Canaria), V. de Enfrente, 56.
- 1.047. D. Juan Marfil Ordóñez.—Montefrío (Granada).
- 1.048. D. Ramón Villacampa Castillo.—Paulo (Huesca), Gulesue, 3.
- 1.049. D. Manuel Padilla Pérez.—Jaén, paseo de Alfonso XIII, 8.
- 1.050. D. Salvador Pérez Márquez.—Alcalá la Real (Jaén).
- 1.051. D. Manuel López Díaz.—Villalba (Lugo), "Seiria".
- 1.052. D. José Antonio Freije Pérez.—Pereira-Fonsagrada (Lugo).
- 1.053. D. José López López.—Fonsagrada (Lugo).
- 1.054. D. David Viñuela García.—Matallana (León).
- 1.055. D. Mariano del Campo Alonso.—Acevedo (León).
- 1.056. D. Juan Alvarez Rodríguez.—Acevedo (León).
- 1.057. D. Fulgencio Sánchez Sánchez.—Marcia, partido de los Gares.
- 1.058. D. Indalecio Sánchez Fernández.—Tielmes de Tajuña (Madrid).
- 1.059. D. Enrique Vallejo Gil.—Estepona (Málaga), Chorro, 34, 2.º
- 1.060. D. José Pascual Jiménez.—villanueva del Rosario (Málaga), calle Real, 7.
- 1.061. D. Juan Senosiain Gurruchain.—Valle de Yorri-Lorca (Navarra).
- 1.062. D. Manuel González Martínez.—Coballes-Caso (Oviedo).
- 1.063. D. Manuel Pérez Fernández.—Santa Marina del Puerto de Vega (Oviedo).
- 1.064. D. Pedro Cifuentes Alvarez.—Somio-Gijón (Oviedo), "La Pipa".
- 1.065. D. Manuel Martínez Díaz.—Cimavilla-Sama de Langreo (Oviedo).
- 1.066. D. Fernando García Fernández.—Villaviciosa (Oviedo).
- 1.067. D. Cipriano Fernández García.—La Nueva-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 1.068. D. Ceferino Fernández Flórez.—La Podada-Grado (Oviedo).
- 1.069. D. José Morán Fernández.—Tromañes (Oviedo).
- 1.070. D. Manuel Riego Peón.—Gijón (Oviedo), San Francisco Asís, número 3.
- 1.071. D. Pedro Rodríguez Martínez.—Santa Eulalia de Collado (Oviedo).
- 1.072. D. Manuel Menéndez Cacho.—Soto de Cobuyo-Cangas del Narcea (Oviedo).
- 1.073. D. Cástor Paredes González.—Allariz (Orense), Ponsa de San Mamés de Ures.
- 1.074. D. Manuel Rivas Fernández.—Junquera de Ambia (Orense), Dos de Mayo.
- 1.075. D. Ildelfonso Martínez Martínez.—Barruelo de Santullán (Palencia).
- 1.076. D. José Benito Peña Camiña.—Moaña (Pontevedra), barrio de Casal.
- 1.077. D. Anastasio Mantilla Díez.—Bustamante-Campoo de Suso (Santander).
- 1.078. D. Tomás Ruiz Fernández.—Rivamontáu al Monte (Santander), Hoz de Anero.
- 1.079. D. Manuel Alonso Cabá-

llero.—La Bolera-Rionansa (Santander).

1.080. D. Francisco García Luna. Puebla de Cazalla (Sevilla), El Manchado.

1.081. D. Antonio Asenjo Plata.—Villazueva del Río (Sevilla), Santiago, 2.

1.082. D. Manuel Sánchez López. Salamanca. Ronda Sancti Spiritus.

1.083. D. Andrés Garrido Mora.—Cazalegas (Toledo). Despoblado.

1.084. D. Pedro Estévez Luis.—Realejo Alto (Penerife).

1.085. D. Víctor Caballero Escuita. Lomoviejo (Valladolid), Larga, 13.

1.086. D. Pascual Martín Fidalgo. Carbojales de Alba (Zamora), C. Matadero.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

1.087. D. Marcelino Iglesia Torre. Isar (Burgos), Mayor, 4.

1.088. D. Manuel Martínez Navarro.—Barcelona, Galileo, 161, 1.º 1.º

1.089. D. Antonio García Manero.—Aruca (Gran Canaria).

1.090. D. Domingo Perdomo Hernández.—Las Palmas (Gran Canaria), barrio La Isleta.

1.091. D. Ramón Medina Pérez.—Quéntar (Granada), Nievas, 10.

1.092. D. Agustín Morales Algeta. Espinosa de Henares (Guadalajara), Extramuros.

1.093. D. Alfredo Canseco Rubio.—Cirujales-Vegarienza (León).

1.094. D. Manuel S. Martín Pérez. Sárria (Lugo), La Estación, 14.

1.095. D. Federico Mompeant Servent.—Viú de Llevata (Lérida), Perbes.

1.096. D. Miguel Criado Moya.—Málaga, Carril de Castillejo, "Finca de Carret".

1.097. D. Ramón Vega Pedrayes.—Ribadesella (Oviedo), "Collera".

1.098. D. Severo Corte Corte.—Layiana (Oviedo), "Sayés-Tiraña".

1.099. D. Nicolás Torrente Miranda. Cardinero-Sama de Langreo (Oviedo).

1.100. D. Evaristo Freiria Novas. Dúy (Pontevedra), P. de Randafe, barrio de Souto.

1.101. D. Segundo Carrera López.—Vigo (Pontevedra), La Ronda, 47, 2.º

1.102. D. Juan Arabaolaza Galdós. San Román de la Lanilla (Santander), Somento.

1.103. D. Manuel Portilla Madraza. Santibañe de Toranzo (Santander), Bárcena de Toranzo.

1.104. D. Severo Lamanillo García. Lamadrid-Valdeáliga (Santander).

1.105. D. Anselmo Carceba Oejo,

Valle de Huesga-Iñesga (Santander).

1.106. D. Catalino Mengía Parra.—Robledo del Muro (Toledo), Navaltoiril, 11.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:

1.107. D. Francisco García Díez.—Albar de Lueca (Oviedo), P. Santiago de Arriba.

1.108. D. Manuel González González.—Campo de Casot (Oviedo).

1.109. D. José Montero Carballón. Celanova (Orense).

1.110. D. Manuel García Gutiérrez. Ríomanca (Santander), "Nogales".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de catorce hijos:

1.111. D. Constantino Gabarcos Díaz.—Bogente (Lugo).

1.112. D. Aureliano Galván Campos.—Bollo (Valladolid), Pastenea, 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 962.

Hmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario de Transportes terrestres de Salamanca, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Transportes terrestres, con dos Secciones, quede constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Joaquín Secall.

Vicepresidente primero, D. Nicolás Escámilla.

Sección de Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: Don Blas Santos Franco, D. Manuel Hernández López, D. Luis Marcos García, D. Alfonso Vaquero Moreno.

Vocales patronos suplentes: Don Manuel Gonzalo Torres, D. Manuel Valls García, D. Fabián Hernández Francisco, D. Justo Valls López.

Vocales obreros efectivos: Don Serapio de Arriba Bernal, D. Juan

Calvo Moronta, D. Domingo Arroita Gallo, D. José Cruz Sánchez.

Vocales obreros suplentes: Don Gerardo Sendín Mangas, D. Mauricio Sánchez Merchán, D. Antonio Herrero González, D. Miguel Rojas Ponce.

Sección de Tracción a sangre.

Vocales patronos efectivos: Don Vicente González Rodríguez, D. José Mañosa Marsans, D. Lucas Almaraz Martín, D. Antonio García Almaraz.

Vocales patronos suplentes: Don Jesús Gómez Domínguez, D. José Sánchez González, D. Juan Manuel Hernández, D. Bolusiano García Curto.

Vocales obreros efectivos: Don Alejandro Lanera Seisdedos, D. Miguel González Iglesias, D. Crescencio Amores González, D. Florencio Labara Seisdedos.

Vocales obreros suplentes: Don Eugenio Holgado Moronta, D. Gaspar García Cruz, D. Luis García Muñoz, D. Félix Cabezas Miñambres.

Secretario, D. Emigdio de la Riva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Cooperaciones.

Núm. 963.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Salamanca, D. Manuel Sabino Sánchez Sánchez, debiendo hacer uso de dicha licencia en Montemayor del Río (Salamanca), y entendiéndose su principio desde el día 26 de Junio anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, respectivamente, del Comité paritario de Comercio general y Comercio de la Alimentación de Huelva, a D. Rafael Yáñez Barnuevo, D. Miguel Rovira Malé y D. Antonio Aguilar Ruiz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 965.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente del Comité paritario del Arte Textil, de Atcoy, a D. Enrique Leguina,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 966.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Presidente y Vicepresidente del Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene (peluquerías), de Salamanca, a D. Joaquín Secall y a D. Nicolás Escanilla, y para el cargo de Secretario del mismo Comité a D. Emilio de la Riva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 967.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Presidente del Comité paritario de Industrias Textiles, de Béjar (Salamanca), a D. Juan Francisco Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 968.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Antonio Rodríguez Piñero, D. Alfonso Torres Márquez y D. Antonio Areales Colinet para desempeñar, respectivamente, los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario del Comité de Vestido y Tocado de Córdoba.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 969.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal de Industrias del Vestido y del Tocado, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias del Vestido y del Tocado, de Guadalajara, quede constituido en la forma siguiente:

Presidenta, doña María del Pilar Areal Balbuena.

Vicepresidenta, doña Tomasa Piosa de Chacón.

Sección de Confección y Sastrería. Vocales patronos efectivos: D. Ra-

fael González García, D. Ricardo Razola Olivo, doña Amparo Saboya, doña Blasa Hidalgo y D. Juan Ramírez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Pajares Medina, D. Bartolomé Palomares García, doña Pilar Heras, doña Angeles Dombriz y D. Benito Frutos.

Vocales obreros efectivos: doña Isabel Dombriz García, doña Gregoria Sampedro Ranz, doña Angeles Terrados López, doña Francisca Ruiz y Ruiz y doña Manuela Ruiz y Ruiz.

Vocales obreros suplentes: doña Julia Trillo Pareja, doña Prudencia Pérez, doña Luisa Trillo Bermejo, doña Josefa González Bautista y doña Gregoria González Bautista.

Sección de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería y similares.—Vocales patronos efectivos: D. Vicente Borobia Marqueta, D. Santos Zurro Rupérez, D. Vicente Marqueta Ucedo, D. Mariano Muñoz y D. José Matéu.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Peralta, D. Carlos Villarino, señora viuda de Mariano Baños, don Pascual Barcelona y D. Evaristo Carnicero.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Sánchez Sanabria, D. Alberto Marcos Romanillos, D. Rafael Escalante Castillo, D. Waldo Cano y don Bernabé de la Rica y Calderón.

Vocales obreros suplentes: D. Hilario Pastor, D. Celestino Muñoz, don Emilio Carretero, D. Román Esteban Garcilópez y D. Domingo Elvira García.

Secretario, D. Santiago González Escalona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 970.

Ilmo. Sr. Cumplidos todos los trámites para verificar el escrutinio de las elecciones para los Comités paritarios de Madrid del grupo sexto (Sección A), Industrias químicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el escrutinio de las elecciones se verifique en el Ministerio de Trabajo y Previsión el jueves, 11 de Julio, a las doce de la mañana.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión interina de Corporaciones y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se cree en Burgos una Comisión mixta provincial del Trabajo, conforme al artículo 23 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.º Esta Comisión mixta comprenderá los Comités paritarios siguientes:

- a) Electricidad, Gas y Agua.
- b) Siderurgia, Metalurgia y derivados.
- c) Industrias de la Construcción.
- d) Industrias químicas.
- e) Industrias del Mueble.
- f) Industrias textiles.
- g) Industrias del Vestido y del Tocado.

h) Artes Blancas, con sus dos Secciones de Panadería y Harinería y molinería.

i) Industrias de la Alimentación.

j) Transportes y Comunicaciones terrestres, con dos Secciones, una de tracción a sangre y otra mecánica.

k) Comercio en general y de los ramos de la alimentación.

l) Despachos, Oficinas y Seguros.

m) Banca y Bolsa.

n) Servicios de Higiene.

3.º Cada uno de estos Comités se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros, con sus suplentes respectivos, excepto los comprendidos en las letras h) y j), que por constar de dos Secciones tendrán en total seis Vocales patronos y seis obreros, con sus suplentes, tres de cada clase, para cada una de las Secciones.

4.º Que habiéndose verificado elecciones y sin perjuicio de lo que resulte de los recursos presentados para los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Electricidad, Gas y Agua, Industrias de la Construcción, Industrias del Mueble, Panaderías, Comercio en general y Comercio de la Alimentación; Peluquerías, Despachos, Ofi-

cinas y Banca, se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo de las Asociaciones patronales y obreras en los siguientes oficios:

- a) Industrias Químicas.
- b) Industrias Textiles.
- c) Industrias del Vestido y del Tocado.
- d) Industrias de la Alimentación.
- e) Transportes y comunicaciones terrestres.

5.º Las Sociedades patronales y obreras que soliciten la inscripción en el Censo habrán de presentar una solicitud en papel común, en que se hagan constar los siguientes particulares:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que conste, y tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee.
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces, y sello de la misma.

A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, certificación del Gobierno civil y del Registro mercantil cuando se trate de entidades comerciales, o en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción.

6.º Que por el Delegado regional del Trabajo de Valladolid se procure en el mismo plazo que en los Comités donde se ha verificado elección, pero ha faltado alguna de las dos representaciones, se realice la de éstas dentro de los términos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

7.º Que para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión mixta se designa a don Santiago Alvarez, D. José María de la Puente y D. Fernando Vives Camino, que contribuirán, de acuerdo con la Delegación del Trabajo correspondiente, al más rápido funcionamiento de la Comisión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.593.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 265, de 28 de Junio próximo pasado (GACETA de 3 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º de Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 25 de Abril último, con destino en la Sección Agronómica de Zaragoza, a Juan Brun Gazo, que lo es en la misma dependencia y figura en el Escalafón con el número 73.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio,

Núm. 1.594.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 266, fecha 28 de Junio próximo pasado (GACETA de 3 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Sección Agronómica de Alicante, por supresión de la Región Agronómica de Sevilla, al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, número 905, Pedro Rueda González, que está adscrito al servicio del Museo Regional de Andalucía Occidental.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 1.535.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a la interpretación que ha de darse a la definición de peso neto, para el caso particular del pescado que se importa en cajas de madera con el hielo necesario para la conservación de aquél:

Resultando que la solicitud de aclaración se formula ante el hecho que ha de repetirse a la importación de pescado cogido por pesqueros italianos y trashedado en Canarias a buques nacionales, que son los que han de conducirlo a la Península, empleando, al efecto, dadas las condiciones de duración de la travesía, cantidades de hielo indispensables que pueden llegar a igualar y hasta exceder en peso al del pescado que se ha de importar:

Considerando que, tanto en este caso, como en los demás que puedan presentarse, referidos a la misma mercancía, no es procedente interpretar que el hielo es un empaque que forma un solo cuerpo con la mercancía, puesto que sobre no estar adherido a la misma, puede ocurrir, y ocurre en mayor o menor proporción, que al ir a hacer el despacho haya desaparecido el referido hielo por licuación del mismo, a consecuencia de las temperaturas variables que ha de soportar en el curso del transporte, por cuya razón y, ajustándose a la propia definición de peso neto, no procede acumular el del hielo al del pescado a los efectos del adeudo:

Considerando que estas razones son suficientes a motivar una aclaración de carácter general que pueda evitar los perjuicios que para el comercio se deducen de interpretaciones como la que en el caso presente se debe rectificar,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer, que a los efectos de la definición de peso neto de lo que a los despachos de pescado trashedo se refiere, debe entenderse que en el peso de la mercancía no ha de incluirse el del hielo

que pueda servir de acondicionamiento a la misma, en envases de madera para su adecuada conservación, sino que deberá entenderse que el referido peso neto, a los efectos del adeudo por la partida 1.329 del Arancel, es el del pescado sin acumulación del hielo con el que venga acondicionado para su conservación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Hamburgo participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Ramón Rivadulla Muniz, acaecido a bordo del vapor alemán "Cap Polonio" el 17 de Junio próximo pasado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El Consulado de España en Pernambuco participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Jacobo Bralo, natural de Ruiz (Coruña), ocurrido el día 17 de Mayo próximo pasado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que, en cumplimiento del Real decreto de 7 de Mayo último y en virtud de los datos de aplicación facilitados por el Banco de España, ha emitido y puesto en circulación 154.100 Carpetas provisionales de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1929, libre de la contribución de Utilidades, por un capital de 500 millones de pesetas nominales, dividido en la siguiente forma:

80.000 Carpetas de la serie A, números 1 al 80.000.

22.000 ídem de la serie B, números 1 al 22.000.

40.000 ídem de la serie C, números 1 al 40.000.

4.800 ídem de la serie D, números 1 al 4.800.

2.800 ídem de la serie E, números 1 al 2.800.

1.500 ídem de la serie F, números 1 al 1.500.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 255.802, 273.312 y 274.270 de entrada y 101.614, 109.843 y 110.673 de registro de 86.500, 12.500 y 1.000 pesetas en Amortizable 4 por 100, constituido por D. Manuel Domínguez Díez de la Cuesta en 27 de Junio de 1923, 24 de Enero de 1927 y 15 de Marzo de 1927, en garantía de su contrata de los aprovechamientos de varios montes del término de Aznalcázar (Sevilla).

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real de-

creto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dio ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 25 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 3 de Abril de 1925 (GACETA del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la GACETA, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para

que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Elche, ídem íd., 5.000.
 Idem.—Novelda, ídem íd., 5.000.
 Idem.—Monóvar, quinta ídem, 5.000, con carácter voluntario.
 Idem.—Crevillente, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Torrevieja, ídem íd., 4.000.
 Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—La Roda, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Tobarra, ídem íd., 4.000.
 Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Adra, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Huércal-Overa, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Vélez-Rubio, ídem íd., 4.000.
 Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.
 Idem.—San Bartolomé de Pinares, ídem íd., 4.000.
 Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.
 Idem.—Fuente de Cantos, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Llerena, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Berlanga, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Fuente del Maestre, ídem ídem, 4.000.
 Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Santa Coloma de Gramanet, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Berga, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Rubí, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Cornellá, quinta ídem, 4.000.

Idem.—Sitges, ídem íd., 4.000.
 Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.
 Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.
 Idem.—La Línea de la Concepción, tercera ídem, 6.000.
 Idem.—Vejer de la Frontera, ídem ídem, 6.000.
 Idem.—Conil, quinta ídem, 4.000.
 Idem.—San Roque, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Chipiona, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Villamartin, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Alcalá de los Gazules, ídem ídem, 4.000.
 Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Castellón.—Val de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.
 Idem.—Almodóvar del Campo, ídem ídem, 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.
 Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.
 Idem.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000.
 Idem.—Hinojosa del Duque, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Ja Rambla, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Farnán - Nuñez, ídem íd., 4.000.
 Gerona.—Bañclas, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Ripoll, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Blanes, ídem íd., 4.000.
 Idem.—San Juan de las Abadesas, ídem íd., 4.000.
 Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.
 Idem.—Baza, quinta ídem, 4.000.
 Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Aracena, quinta ídem, pesetas 4.000, y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.
 Idem.—Cartaya, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Hinojos, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Nerva, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Valverde del Camino, ídem ídem, 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.
 Idem.—Calañas, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Lepe, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Gibraleón, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Moguer, ídem íd., 4.000.
 Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Bailén, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Arjona, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Mancha Real, ídem íd., pesetas 4.000.
 Idem.—Arjonilla, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Beas de Segura, ídem ídem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.
 Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.
 Idem.—Navaherrero, ídem íd., pesetas 4.000.
 Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Alora, ídem íd., 4.000.
 Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Oviedo.—Santas, quinta categoría, 500 pesetas voluntarias.
 Idem.—San Martín del Rey, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Siero, ídem íd., 5.000.
 Idem.—Piloña, quinta ídem, 4.000.
 Idem.—Cangas de Onís, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Grado, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Laviana, quinta ídem, 4.000.
 Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Tuy, quinta ídem, 4.000.
 Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Paradas, ídem íd., 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades.
 Idem.—Las Cabezas de San Juan, ídem íd., 4.000.
 Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Madridejos, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Quintanar de la Orden, ídem ídem, 4.000.
 Valencia.—Burjasot, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Alfajar, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Manises, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Alginet, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Benifayó, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Carlet, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Silla, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Tabernes de Valldigna, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Alcudia de Carlet, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Guadasuar, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Paterna, ídem íd., 4.000.
 Idem.—Gandia, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Utiel, quinta íd., 4.000.
 Valladolid.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.
 Idem.—Peñafiel, quinta íd., 4.000.
 Idem.—Navá del Rey, quinta ídem, 4.000.
 Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Zalla, quinta íd., 4.000.
 Idem.—Erandio, tercera íd., 6.000.
 Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.
 Idem.—Calatayud, cuarta ídem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.
 Idem.—Caspe, quinta íd., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario.
 Madrid, 5 de Julio de 1929.
 Sucesores de Rivadeneira (S. A.).